



SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR No. 34 DE 2015

SGR-210

FECHA: 18 de septiembre de 2015

PARA: Comunidad Académica

ASUNTO: **Lista de fórmulas inscritas habilitadas para proceso de elección de representantes de profesores periodo 2015-2017**

La Secretaría General informa a la Comunidad Académica que en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0824 de 21 de agosto de 2015, en sus artículos 6 "Requisitos", 8 "Inscripción de fórmulas de aspirantes" y 9 "Verificación del cumplimiento de requisitos", se procedió a verificar los requisitos y la entrega de los documentos, estableciendo lo siguiente:

FÓRMULAS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS Y ENVIARON LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE PROFESORES PERIODO 2015-2017

CANDIDATOS PRINCIPAL Y SUPLENTE ANTE EL CONSEJO SUPERIOR

No. de la Lista	Candidato	Nombre
1	PRINCIPAL	Leonardo Fabio Martínez Pérez
	SUPLENTE	María Isabel González Terreros

CANDIDATOS PRINCIPAL Y SUPLENTE ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD DE HUMANIDADES

No. de la Lista	Candidato	Nombre
1	PRINCIPAL	Víctor Manuel Prieto Vaca
	SUPLENTE	Esperanza Vera Rodríguez

CANDIDATOS PRINCIPAL Y SUPLENTE ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD DE EDUCACIÓN

No. de la Lista	Candidato	Nombre
1	PRINCIPAL	Alcira Aguilera Morales



	SUPLENTE	Ancizar Narvaez Montoya
--	-----------------	-------------------------

CANDIDATOS PRINCIPAL Y SUPLENTE ANTE EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA

No. de la Lista	Candidato	Nombre
1	PRINCIPAL	Luis Carlos Sarmiento Vela
	SUPLENTE	Nilson Genaro Valencia Vallejo

FÓRMULAS EXCLUIDAS POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS O NO ENVIAR LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE PROFESORES PERIODO 2015-2017

ASPIRANTES A PRINCIPAL Y SUPLENTE ANTE EL CONSEJO SUPERIOR

Candidata Principal: Zaida Castro Guzmán

Candidata Suplente: Marcos Ordoñez Restrepo

Una vez verificado el correo electrónico de inscripción y el cumplimiento de requisitos normativos con la dependencia competente, se evidenció lo siguiente:

- La aspirante principal es docente ocasional, el aspirante suplente es docente catedrático, lo cual incumple lo establecido en el artículo 6 Resolución 0824 de 2015 *Requisitos "Los candidatos deberán ser **profesores de planta inscritos en carrera docente universitaria activos**"*.
- Dentro de las fechas establecidas para inscripción, la fórmula anexó el formato escaneado de autorización expresa de tratamiento de datos personales sin la firma de la aspirante principal, incumpliendo lo establecido en el literal b, artículo 8 de la Resolución 0824 de 2015 *"Documentos que deberá adjuntar en el correo electrónico - Formato escaneado de autorización expresa de tratamiento de datos personales, debidamente diligenciado y firmado"*

No obstante es pertinente expresar lo siguiente: desde el punto de vista formal, que los "profesores universitarios" que se clasifican por su forma de vinculación como "catedráticos y ocasionales", no pueden participar en las elecciones donde se elige la representación de los maestros ante los diferentes "consejos" que conforman el gobierno de la Universidad, es de subrayar que tal decisión implica un déficit democrático al excluir del gobierno a un importante número de integrantes de su comunidad académica.

En este mismo sentido desde el punto de vista formal, la Universidad, con fundamento en el Parágrafo 2 del artículo 64 de la Ley 30 de 1992, ha establecido dentro de las "calidades" del representante de los profesores ante el Consejo Superior (Lo que se ha replicado para los demás consejos) que este sea de "carrera docente". Incluso,



siguiendo tal lógica, en la convocatoria a elección de los representantes de los profesores (Resolución que se formula con fundamento en el artículo 1-1.1 del Acuerdo 004 de 1994), el derecho a elegir se otorga sólo a los profesores de planta inscritos en carrera docente.

Seguidamente, excluir a los profesores “catedráticos y ocasionales” no sólo del derecho a “ser elegidos” sino también del derecho “a elegir”, configura un malogro democrático en el gobierno universitario, visto a la luz de los principios democráticos que orientan la Universidad y los legales y constitucionales que constituyen un límite a su autonomía.

Así mismo, la exclusión de los docentes “catedráticos y ocasionales” del gobierno universitario, tal vez tuviere algún sentido en tiempos donde la contratación de estos era excepcional y puramente transitoria; sin embargo, en el contexto actual de las Universidades Públicas del país, los profesores “catedráticos y ocasionales” son, en sentido estricto, verdaderos integrantes de la “comunidad académica”, lo cual hace injustificable mantener su exclusión de la participación en el gobierno universitario.

Al respecto es de resaltar que nuestra Constitución Política ha establecido entre los fines esenciales del Estado: “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan”. En desarrollo de tal finalidad democrática, el artículo 63 de la Ley 30 de 1992 estableció que “las universidades estatales u oficiales (...) se organizarán de tal forma que en sus órganos de dirección estén representados (...) la comunidad académica de la universidad”. Mandato legal que se concreta en la conformación de cuerpos colegiados (Consejos) para la dirección de las diferentes “unidades de dirección” de la Universidad.

Para finalizar, el Estatuto Docente, Acuerdo 038 de 2002, ha establecido como derechos de los “profesores universitarios”, sin distinción alguna, “participar en la gestión y en la administración de la Universidad (...)” (Numeral 4) y el de “Elegir y ser elegido para las posiciones que corresponda a los docentes en los órganos directivos (...)”. Lo que sin duda constituye una antinomia que, si bien desde el punto de vista legal debe ser resuelta en favor de lo dispuesto en el Estatuto General, constituye una invitación a los docentes “catedráticos y ocasionales” a trabajar de manera conjunta con la Secretaría General para proponer ante el Consejo Superior resolver tal déficit democrático.

CONSEJOS DE FACULTAD Y DEPARTAMENTO A LOS CUALES NO SE PRESENTARON CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE PROFESORES PERIODO 2015-2017

No se presentaron candidatos principal y suplente para la elección de las representaciones ante los siguientes consejos:

1. Consejo de Facultad de Ciencia y Tecnología
2. Consejo de Facultad de Educación Física



**UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL**

Educadora de educadores

3. Consejo de Departamento de Psicopedagogía
4. Consejo de Departamento de Matemáticas

En consecuencia de lo anterior, la convocatoria a elección de los Representantes de profesores ante los Consejos, cuya representación no se presentaron candidaturas **SE DECLARA DESIERTA.**

PERIODO DE RECLAMACIONES

Se informa que acorde con el parágrafo 1 del artículo 10 de la Resolución 0824 de 2015, y en concordancia con el cronograma especificado en el artículo 21 de la citada Resolución, **los integrantes de las fórmulas que no fueron aceptados para continuar en el proceso y consideren cumplir requisitos, podrán enviar su reclamación a la cuenta de correo de la Secretaría General de la Universidad gobierno_universitario@pedagogica.edu.co** adjuntando los documentos que fundamentan el cumplimiento de los requisitos; entre el 21 y 23 de septiembre de 2015.

La Secretaría General atenderá las reclamaciones, realizará la verificación respectiva con las dependencias pertinentes y dará respuesta entre el 24 y 25 de septiembre de 2015; publicando el 28 de septiembre de 2015 el listado final de fórmulas inscritas habilitadas y sus propuestas.

En constancia, se publica el día 18 de septiembre de 2015 en la página web de la Universidad Pedagógica Nacional.

Original firmado por
HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ
Secretario General

Elaboró: Diana Maritza Cortés
Leovigildo Latorre
Revisó y Aprobó: Helberth Augusto Choachí González – Secretario General